



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/63/2023

13 de abril de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/63/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública del acta sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el día quince de septiembre del año dos mil

veintidós para responder de la solicitud de acceso a la información pública 020058423000154.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la declaración de información clasificada como confidencial y la elaboración de la versión pública para responder a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058423000154, en donde se solicitó conocer:

“Copia del acta de sesión del Pleno y copia de la grabación de la sesión del día 15 y 16 de septiembre del 2022 del pleno del Tribunal y del Consejo.” (Sic)

- 2. Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se identificó que las áreas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, son la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por tanto, mediante los oficios 0581/UT/2023 y 582/UT/2023 ambos de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia giró los oficios a las áreas correspondientes para que procediera a dar respuesta a lo solicitado.

3. **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, el día doce de abril del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio **SG/98/2023** signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, al cual adjuntó copia del acta de la sesión ordinaria celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veintidós por el Consejo de la Judicatura del Estado; de igual manera informó que no fue posible recuperar la videograbación de la referida sesión.

Sobre el mismo aspecto, mediante oficio **SGA/784/2023** recibido el día doce de abril del año dos mil veintitrés signado por el Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió copia del acta número 2119 relativa a la sesión ordinaria celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veintitrés por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, documento que se proporcionó en versión estenográfica y un disco compacto que contiene la videograbación de dicha sesión. Al respecto informó que el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés, ese órgano colegiado no celebró sesión, debido a que el día fue declarado inhábil.

En relación a la documental enviada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, identificada en el primer párrafo del punto número tres de la presente acta, se desprende la existencia de información de carácter personal, por lo que es necesario clasificar como información confidencial y elaborar la versión pública correspondiente.

4. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

5. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja

California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 6. Análisis de fondo.** El derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todas y todos. Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, que la información personal que se encuentra en resguardo del Estado, encuentra una excepción cuando no se cuenta con el consentimiento de las y los titulares para su divulgación.

El artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, desarrolla un catálogo sobre los diferentes tipos de datos personales, los cuales deben clasificarse con el carácter de confidencial en los términos de los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- 7. Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir, del documento presentado por el Consejo de la Judicatura del Estado, área responsable de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer los documentos que integran la información pública solicitada, se desprende información que es susceptible de ser clasificada como confidencial, por tanto, es necesario elaborar la versión pública de tal documento.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de lealtad a la protección de datos personales. Por lo que, a continuación, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado se componen conforme a la prueba de daño. En apego a demostrar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada para dar a conocer la información solicitada es adecuada para cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad señalados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Respecto a la **idoneidad**. Sin duda alguna, existe información en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Judicatura del Estado el día quince de septiembre del año dos mil veintidós, que se apartan del interés público, como lo es la información personal de personas físicas determinadas, en razón de que se tratan datos reconocidos en la categoría de identificativos como es el nombre de persona particulares y datos sobre procedimientos judiciales y administrativos, de acuerdo a los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella.

Para acreditar la **necesidad**. El documento que se entregará a la persona solicitante de la información es una versión pública de su original, ya que en estos se describe información considerada como dato personal y que por ende, se clasifica como confidencial. Lo anterior es así, debido a que contienen datos personales que fueron mencionados en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Judicatura, que no tiene el carácter de servidoras públicas.

El artículo 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales que en el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia procedió a elaborar la versión pública del acta de la sesión ordinaria celebrada por el día quince de septiembre del año dos mil veintitrés por el Consejo de la Judicatura del Estado, en donde se eliminó la información clasificada como confidencial siguiente:

1. Nombre de la persona quejosa;
2. Nombre de las partes materiales;
3. Nombre de la persona promovente;

4. El número de expedientes;
5. El número de quejas administrativas y;
6. El número de causas penales.

La obligación de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información concerniente a personas físicas identificables y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, al tratarse de datos personales de carácter confidencial protegidos por la Ley y que no se cuenta con la autorización de las y los titulares de los mismos para su entrega o divulgación, la información de interés de la persona peticionaria relativa a los datos identificados anteriormente, deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso. De no hacerlo, implicaría revelar información de naturaleza confidencial donde se requiere del consentimiento expreso de sus titulares o representantes.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, esta autoridad genera una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos de carácter personal anteriormente referidos. Se enfatiza que la medida adoptada por esta Institución respecto a elaborar la versión pública que permita conocer los documentos que son de interés de la persona peticionaria es la adecuada y menos lesiva entre los principios analizados.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos:

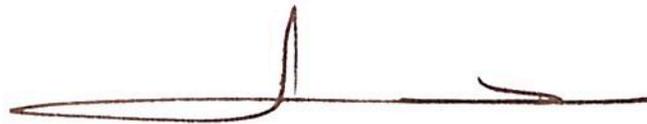
ACUERDAN

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como confidencial y la versión pública del acta de la sesión ordinaria celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veintitrés por el Consejo de la Judicatura del Estado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 020058423000154.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado** por conducto del Secretario General de dicho órgano colegiado de la clasificación de la información como confidencial y la autorización de la versión pública, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés.

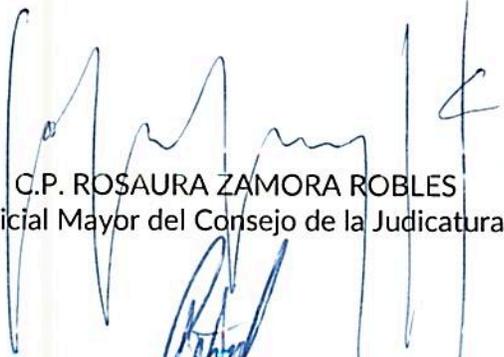


MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/63/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.